

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2021-00321-00
Demandante: Scotiabank Colpatria s. A.
Demandado: Angela María Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00196

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03990e8c4a0bbc464c465fb4ffb11fe76f115cbacdf45a7f7cb67add8aaa1b84**

Documento generado en 13/02/2023 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2016-00068-00
Demandante: Finesa S.A. **NIT. 805.012.610-5**
Demandado: Cristian Camilo Marino Solano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00574

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **CRISTIAN CAMILO MARINO SOLANO**, identificado con c. de c. N°1.107.049.085, quien labora en la empresa **FOMENTO Y DESARROLLO con NIT.901.147.584**, ubicado en la carrera 61 No.9-90 Oficina 503 de Cali, Tel. 312-7868718. Limitar el embargo a la suma de \$8.300.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,

lrt



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985fb4be9e2e4caf1d250a0030edccea6c8067f92fb6e6d58068793c5bf19e80**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

56

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2021-00795-00
Demandante: Amanda Orejuela Vélez
Demandado: Arquitectos Diseños Construcción y Avalúos S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00593

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por la parte demandada, solicitan su terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 160 del 17 de enero de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte demandada ARQUITECTOS DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y AVALÚOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.342.785-5, dirigido a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCOLDEX, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.

b.) El oficio No. 161 del 17 de enero de 2022, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 307-62320, posea la parte demandada ARQUITECTOS DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y AVALÚOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.342.785-5, dirigido a LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT.

c.) El oficio No. 162 del 17 de enero de 2022, que comunicó el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ARQUITECTOS DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y AVALÚOS S.A.S. identificado con Nit. No. 900.342.785-5, y matrícula No. 785018-1, dirigido a CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio*, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido el término de la ejecutoria, regresen las actuaciones a despacho, para definir lo que en derecho corresponda, respecto de la devolución de depósitos judiciales en favor de la parte demandada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7196c70dfa63cf894d599c39781ef88b10235ee40930fb09fff7b5f387617e16**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2014-01062-00
Demandante: Comultigas y otra
Demandada: Noe Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA)
Auto Interlocutorio: No.00594

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde con ocasión de la falta de contestación al mandamiento de pago proferido por auto 3869 notificado el 24 de octubre de 2022, dentro del proceso ejecutivo acumulado.

I. ANTECEDENTES

1.1- El apoderado judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 760014003-029-2016-00043-00, adelantado por la *Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para gas natural y GLP - COMULITIGAS*, contra *NOE ARENAS*, pretendiendo se librara orden de pago, por la suma de \$30.000.000 como capital representado en el título valor pagaré No.0025, más los intereses de plazo causados desde el 09 de julio de 2021, hasta el 09 de julio de 2022, y los intereses moratorios causados desde el 10 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 A través del Auto Interlocutorio No.3869, calendado del 24 de octubre de 2022, cuya notificación a las partes se surtió en Estado No.081 del día 25 del mismo mes y año, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante, ordenando además la notificación a la demandada por estados, quien, en el término legal oportuno, *NO* presentó contestación, como tampoco propuso excepción alguna contra el mandamiento ejecutivo.

1.3. Posteriormente, el Despacho procedió al registro de personas emplazadas teniendo en cuenta lo que en su momento disponía el Decreto 806 de 2020 cuyo texto indica: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso, establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En este sentido, y como quiera que la parte demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$200.000**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9212f905a782744838784f98a40fb15196ad7c4f94e5a341ae62509d93429e**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2021-00854-00
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: Giovanni Humberto López Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00197

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72433d4cbb34faaec2a0623a6e3f118e6dbff842def4064512fdf46587cf67**

Documento generado en 13/02/2023 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2018-00409-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julieth Riascos Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00595

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$66.366.734, hasta el **31 de enero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8a329e5555a3837ab532875004770fe76a08a62824abf5931895de3db6c91c**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

110

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2019-00090-00
Demandante: Comfenalco Valle EPS
Demandado: Rubén Darío Londoño Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00171

Al Despacho el presente proceso con escritos procedentes de los *Juzgados Octavo Civil Municipal de Oralidad y Noveno Civil Municipal de Oralidad de Armenia Quindío*, comunicando sobre el resultado de nuestra solicitud de remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Armenia Quindío*, en el que informa que la solicitud de remanentes NO surte los efectos legales toda vez que el proceso con radicado 09-2020-00063-00 se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Armenia Quindío*, en el que informa que la solicitud de remanentes NO surte los efectos legales en razón a que el proceso con radicado 08-2015-00571-00 se encuentra terminado por pago total.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a74554720b53eb0f84734dcbe000768437ec2fe218341cdc43d5689b97be56**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2019-00090-00
Demandante: Comfenalco Valle EPS **NIT.890.303.093**
Demandado: Rubén Darío Londoño Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00575

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con c. de c. N°7.550.685, como Gerente de la empresa **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO con NIT.800.000.118**. Limitar el embargo a la suma de \$51.300.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,

lrt



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: amcorredor@comfenalcovalle.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376e9917df5fe5e0499fd08aad6a6232866e35d0885c065f1cd3322b44edf25**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2021-00262-00
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: María Dufay Villamil Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00198

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d6156e30335be560bb8bf7e40bbf9934eedb52ed8c3a99e791b883763fa25d**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

138

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2021-00583-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado(s): Darío Alexander Rubiano Castañeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00596

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita su terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1030 del 09 de agosto de 2021, que comunicó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada, señora PAOLA SHARON LAZT, identificada con c. de c. No. 66.998.993, dirigido a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido el término de la ejecutoria, regresen las actuaciones a despacho, para definir lo que en derecho corresponda, respecto de la devolución de depósitos judiciales en favor de la parte demandada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25da130d5ce91805de2c0574adbd967c9441b708fc1ae6cc55233dcb0cd7f7b**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2021-00819-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol
Demandado: Vicente Antonio Torres Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00597

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL*, identificada con NIT. No. 900.245.111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851621	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.338.111,00
469030002869647	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 626.343,00
469030002878944	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 708.527,00

\$ 2.672.981,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0931a744e0940c120ac5ea6abe4297ac30311ad9fe9701b51db701c7738ea576**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2015-00717-01
Demandante: María Margarita Zapata
Demandado: Viviana Pino Ochoa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00597

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, a través de la persona autorizada *GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA*, identificada con c. de c. No. 29.345.352

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002703658	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 69.112,00
469030002708837	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 101.046,00
469030002720307	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 159.050,00
469030002730316	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 144.566,00
469030002736142	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 123.433,00
469030002746662	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 127.494,00
469030002759881	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 144.054,00
469030002768180	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 69.534,00
469030002778262	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 81.805,00
469030002789847	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2022	NO APLICA	\$ 130.484,00
469030002802884	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002814100	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 167.836,00
469030002828065	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 110.313,00
469030002838761	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 119.596,00
469030002851285	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 214.908,00
469030002867690	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 159.094,00
469030002880705	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 101.594,00

\$ 2.123.919,00

DM



3.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: gizucar@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a908b57e1cc5e7d3573e83be5166cde60e2608515e7e64f5193b307a19f0388c**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2021-00381-00
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: Alejandro Cardona Steffens
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00199

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac13ccbcbf0b4077fe76dbe831a053428448efde1eca619e7d58684b7c72541**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2014-00587-00
Demandante: Banco de Occidente
Cesionario: RF Encore
Demandado: Eduardo Vásquez Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00172

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado la **Secretaria de Movilidad de Cali**, en el que comunica que el vehículo de placas MJO935, registra medida de embargo y secuestro desde el día 30 de noviembre de 2014, emanada del **Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, motivo por el cual no es procedente acatar la nueva medida de embargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a74a017849352347a97b318a2a91926c5f12b7f9a305211ac484aa0eef499b4**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

90

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2016-00700-00
Demandante: Banco Finandina S.A. **NIT. 860.051.894-6**
Demandado: Andrés Mauricio Ramírez Marín
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.00576

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los derechos (reales y personales) que ostente el demandado ANDRES MAURICIO RAMIREZ MARIN, identificado con c.c. No.1.144.073.602 sobre dinero en efectivo, CDTs., cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en el **BANCO POPULAR S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$66.300.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC,

lrt



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: memoriales@cobranza.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3fe3252fba73224d311a8980586b9c9aaedb7c4ae2282724f651d622df4210**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

268

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00032-00
Demandante: Unidad Cooperativa Multiactiva Unidacoop
Demandado: Gildardo Esteban Gaviria Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00173

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por la apoderada del actor solicitando se suspenda el presente proceso por acuerdo celebrado interpartes. Sin embargo y como quiera que no es procedente la petición de suspensión del proceso conforme a lo establecido en el artículo 161 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Denegar la petición relativa a la suspensión del proceso, en razón a que el artículo 161 del C. G. del Proceso, dispone: “**Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso,** (negrilla fuera del texto). Así las cosas, el Juzgado no accede a lo propuesto, toda vez que lo pretendido no encaja dentro de la hipótesis procedimental.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el cual la apoderada del actor solicita se suspenda la solicitud de decomiso del vehículo de placas **MWR 908**. Lo anterior por cuanto para el bien no existe orden decomiso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e503e2b8ce5811b5853625c8bb5e211a9764b65562f59d2dfc2d64c8a99d378**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00506-00
Demandante: Finesa S.A. **NIT.805.0126.610-5**
Demandado: Frazier Alex Mairongo Estupiñán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00577

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT, tenga o llegare a tener la parte demandada **FRAZIER ALEX MAIRONGO ESTUPIÑAN**, identificado con c.c. No.13.056.017 en las siguientes entidades, **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION**. Límitese la medida hasta la suma de **\$85.200.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC,

lrt



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acb82337ef88aecf597ba466b216e6424283657e67feb933cc2a33739a21e2**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00506-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Frazier Alex Mairongo Estupiñán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00174

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la entidad SURA EPS. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a SURA EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *FRAZIER ALEX MAIRONGO ESTUPOÑAN*, identificado con c. de c. No.13.056.017. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26914c72e1914b008a9251242c501d7691e3d40e8625931aa9a02d08ba03591**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00139-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Katherine Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00186

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **FABIO GUILLERMO LEON LEON**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bb8a52732e23cf6bfc3b61d61c489c0d783cfa07800949eb8d59b608e2ffa7**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2020-00262-00
Demandante: Unidad Residencial Torres de la Vega P.H.
Demandado: Jaime Puerta Atehortúa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00598

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el representante legal de la Unidad Residencial demandante, indicando aportar una liquidación del crédito. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que el escrito aportado, corresponde a un certificado de deuda, y que la liquidación a la cual se hace referencia no se encuentra adjunta

Por otra parte, solicita la parte actora, el emplazamiento para los acreedores hipotecarios, el Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de noviembre de 2022.
- 2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.
- 3.- Ordenar el emplazamiento del acreedor Hipotecario **BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBANCO** – para que haga valer la garantía contenida en la hipoteca constituida en escritura pública No.9508 del 24-12-1997, de la Notaría 10 del círculo de Cali.
- 4.-Por intermedio de la *Secretaría – Área de Notificaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el emplazamiento dejando constancia en el expediente



5.- Agregar para que obre y conste el informe allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el que informa que no ha sido posible realizar la notificación personal del acreedor hipotecario, toda vez que la empresa de correo indica que cambió de domicilio y se desconoce su nueva dirección.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73b4f7f52cc77348703366fa7103c7efef549568ca965df7bef6c5e1f629ee9**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2021-00392-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Plinio Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00599

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$98.015.642, hasta el 13 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7d5e5ef52e79925d2129a4c4bc07a1fa26e47680762f4624fcd200f48d8fc5**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

239

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2019-00148-00
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo **NIT.930.054.539-0**
Demandado: Esther Victoria Guarisma Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00578

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada **ESTHER VICTORIA GUARISMA MOSQUERA**, identificada con c. de c. N°1.128.224.272, por los servicios prestados a la sociedad **TASKUS COLOMBIA S.A.S. con NIT.901.249.484**. Limitar el embargo a la suma de \$5.300.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

lrt



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33cda78c48391afcb0edd6ee982384cd8bd9ff484106f9457c1c5f468773451**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00017-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Viviana Salazar García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00200

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb94bf6d9cf33e0f46c77cccd391c1593586aefcdfef6127b28db3c2f7924f**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

290

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00291-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Florencia Gutiérrez de Concha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00201

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2361ca4b208e5023e4f02d7d504bbc0483d06f41fd4510a0306eadb080edc6**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2010-00839-00
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali P.H.
Demandados: Elfrida Camacho de Olave (q.e.p.d.) y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00600

En atención al escrito anterior, allegado por el señor *ELIAS SABINO CAMACHO SALAZAR*, en su condición de hermano de la causante *ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE (q.e.p.d.)*, como quiera que está acreditado el fallecimiento de la demandada y su parentesco con el mismo, según partidas de bautismo aportadas, configurándose así la sucesión procesal contenida en el artículo 68 del C. G. del Proceso que dice: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”*. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- TENER al señor *ELIAS SABINO CAMACHO SALAZAR*, identificado con c. de c. No.2.500.213 como sucesor procesal de la causante *ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE (q.e.p.d.)*, dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 70 del C. G. del Proceso.

2.- DISPONER que, por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, y a costa de la parte demandada sucesora se expida copia íntegra digitalizada del presente proceso, y una vez se haya cumplido el trámite secretarial para la expedición de dichas copias, envíense las mismas al correo electrónico mundoenter23@hotmail.com y en caso de ser requeridas de manera física, agendar cita para el retiro de las mismas.

3.- Se pone en conocimiento de las partes, el nuevo memorial traído por la señora Leonor Valencia, reiterando su interés de hacerse cargo del pago de la obligación perseguida en el proceso, sin perjuicio del depósito judicial que se encuentra a disposición de la ejecutante desde el momento de su consignación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d445bf85524bae16e7fbd35b33887694985401b083530eca55bcc91166d0e3**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2010-00839-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandada: Elfrida Camacho de Olave (herederos indt.)
Auto Interlocutorio: No.00573

Con el propósito de impulsar oficiosamente el ejecutivo de la referencia, de acuerdo con las más reciente intervenciones, y ante la pasividad tanto del extremo ejecutante como de los auxiliares de la justicia comprometidos, el juzgado

RESUELVE

1. Solicitar al representante legal de la parte demandante y/o al presidente del *Consejo de Administración de la Unidad Residencial Santiago de Cali PH 1 Etapa*, se sirvan acreditar fehacientemente el acta de la Asamblea de Copropietarios mediante la cual se autoriza o faculta a la *administración* para la negociación de la cartera al interior del presente proceso ejecutivo por las cuotas o expensas comunes causadas y a cargo de la propietaria del apartamento 403 T-1. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha negociación versa sobre un activo patrimonial perteneciente a la copropiedad (expensas comunes). Arts.32, 34, 48 y 51 y demás de la Ley 675/2001.

2. Por la Oficina de Apoyo para los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase nuevamente con el oficiamiento para todas las personas y entidades requeridas en el auto interlocutorio No.2860 del 22 de agosto de 2022, entre ellas la firma *DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.*, al secuestre *Diego Fernández Pérez* (relevado), a la secuestre designada *Betsy Inés Arias M.*, a los curadores ad litem, salvo quienes ya se hubieren pronunciado de manera justificada.

3. Solicítese al *CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA*, se informe con destinado a este proceso, en qué estado se encuentra el trámite respecto de lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del auto interlocutorio 2860 del 22 de agosto de 2022, cuya comunicación se libró mediante oficio 06-1681-2022 del 23/08/2022. Advertir a la autoridad administrativa, que se requiere *urgente* pronunciamiento sobre los auxiliares



Radicación: 760014003-010-2010-00839-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandada: Elfrida Camacho de Olave (herederos indt.)
Auto Interlocutorio: No.00573

de la justicia actuantes (secuestres), toda vez que persisten las irregularidades de su gestión al interior del proceso ejecutivo de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

j.r.

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4df084104ff765e99fd7f053dfa326c898a4387527feff3db74e0009c3d5486**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2019-00616-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alirio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular – (Acumulada No.1)
Auto Interlocutorio: No.00601

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde teniendo en cuenta el mandamiento de pago proferido por auto 3662 notificado el 06 de octubre de 2022, dentro del proceso ejecutivo acumulado, cuya contestación por parte del apoderado judicial del demandado, se allegó sin proponer excepción alguna, sino por el contrario, solicitando darle trámite al proceso hasta finalizar con el pago total mediante la entrega de depósitos judiciales.

I. ANTECEDENTES

1.1- El apoderado judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 760014003-010-2019-00616-00, adelantado por la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC*, contra *Alirio Montoya Giraldo*, pretendiendo se librara orden de pago, por las sumas de \$2.500.000 y \$2.000.000, como capitales representados en los títulos valor letra de cambio No. IR-001 e IR-002 respectivamente, más los intereses de plazo causados desde el 30 de marzo de 2019, hasta el 30 de marzo de 2021 en cada obligación y los intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de cada obligación.

1.2 A través del Auto Interlocutorio No.3662, calendado del 05 de octubre de 2022, cuya notificación a las partes se surtió en Estado No.076 del día 06 del mismo mes y año, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante, ordenando además la notificación a la demandada por estados, quien, en el término legal oportuno, presentó contestación sin proponer excepción alguna contra el mandamiento ejecutivo.

1.3. Posteriormente, el Despacho procedió al registro de personas emplazadas teniendo en cuenta lo que en su momento disponía el Decreto 806 de 2020 cuyo texto indica: “*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso, establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En este sentido, y como quiera que la parte demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$200.000**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85138d33c361f8e47afed367b80c0263a6a41ecd3896070f1db874121aac917b**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2019-00616-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alirio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular – (Acumulada No.2)
Auto Interlocutorio: No.00602

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde teniendo en cuenta el mandamiento de pago proferido por auto 3663 notificado el 06 de octubre de 2022, dentro del proceso ejecutivo acumulado, cuya contestación por parte del apoderado judicial del demandado, se allegó sin proponer excepción alguna, sino por el contrario, solicitando darle trámite al proceso hasta finalizar con el pago total mediante la entrega de depósitos judiciales.

I. ANTECEDENTES

1.1- El apoderado judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 760014003-010-2019-00616-00, adelantado por la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC*, contra *Alirio Montoya Giraldo*, pretendiendo se librara orden de pago, por la suma de \$7.000.000, como capitale representado en el título valor letra de cambio No. RMO-001, más los intereses de plazo causados desde el 22 de junio de 2019, hasta el 22 de julio de 2020 y los intereses moratorios causados desde el 23 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de cada obligación.

1.2 A través del Auto Interlocutorio No.3663, calendado del 05 de octubre de 2022, cuya notificación a las partes se surtió en Estado No.076 del día 06 del mismo mes y año, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante, ordenando además la notificación a la demandada por estados, quien, en el término legal oportuno, presentó contestación sin proponer excepción alguna contra el mandamiento ejecutivo.

1.3. Posteriormente, el Despacho procedió al registro de personas emplazadas teniendo en cuenta lo que en su momento disponía el Decreto 806 de 2020 cuyo texto indica: “*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso, establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En este sentido, y como quiera que la parte demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$200.000**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b44c2055a73decccfe5c67386b4e205093910b3d275a92a26124e093377cf3d**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2016-00719-00
Demandante: Moto Mart S.A.
Demandado: Maquinaria Azucarera S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00175

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que solicita remanentes que le llegaren a quedar al demandado dentro del presente proceso. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada en contra de la entidad demandada *MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S*, identificado con NIT. 800.183.805-9 dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Banco de Bogotá S.A. Rad. 023-2017-00095-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1e0f91c0827ec088554e7be25d330898182a46452989f06ce1d78013415ab3**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

307

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2020-00236-00
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos
Demandado: Rosa María Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00603

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de unos depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el juzgado procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, se encuentran disponibles para pago unos depósitos judiciales que superan el excedente de la última liquidación del crédito aprobada, es decir, la suma de \$1.356.272, por tal razón, se procederá al pago hasta cubrir su monto. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, en la cuenta corriente No.06925-012282-2 del Banco Agrario a nombre de la *COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"*, identificada con Nit. No. 805004034-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002827924	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 640.338,00
469030002838040	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 640.338,00

\$1.280.676

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850633	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 640.338,00

- a) \$ 75.596
- b) \$ 564.742

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con

que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$75.596 a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"*, identificada con Nit. No. 805004034-9, mediante consignación en la cuenta corriente No.06925- 012282-2 del Banco Agrario

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: notificar@coopserp.com

3.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe si con los dineros pagados se entiende por cumplida la obligación o, de no ser así, presente una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación en la que se refleje como abono el valor pagado en la presente providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbed418500105c6ed6c6eb4213518439920613de7ddfe0a2089863cee78b522**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00273-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Iván Franco Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00202

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef9e8935ba919690fea3fdcd01d1c7310a0791d498b6af2423ffb399d1bb**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2016-00588-00
Demandante: Coonalse.
Demandado: Mario Hernán Paz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00604

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa dentro del presente proceso se ha ordenado la entrega de depósitos judiciales en cinco oportunidades distintas, mientras que, en la liquidación del crédito aportada, solo se imputan dos de ellos, lo cual hace más gravosa la situación al demandado. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de imputar la totalidad de los abonos realizados, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- *PONER EN CONOCIMIENTO* de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de revise detalladamente los depósitos judiciales pagados.

3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: concilyarasesorialegal@gmail.com

4.- AGREGAR para que obre y conste el Oficio CYN/009/01782/2022, proveniente del *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso con Rad.: 760014003-014-2018-00735-00, se terminó por pago total de la obligación y por tal razón, los remanentes decretados quedaron por cuenta del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el proceso con Rad.: 760014003014-030-2019-00122-00.



Radicación: 760014003-012-2016-00588-00
Demandante: Coonalse.
Demandado: Mario Hernán Paz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00604

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3335c3d75e1a90cdd3626d97b3c9af8adb1590e33592fa41269bf6d29f8286ce**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2017-00682-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gustavo Adolfo Landazábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00187

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c130bcb27298a5198f848143a1e206a04fd4f2156b5351dbbf954d33530782**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2019-00035-00
Demandante: Olegario Idrobo Sánchez
Demandado: Cristian Alberto Cobo Tamayo y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.00176

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a la *Fiscalía General de la Nación*, para que informe el motivo por el cual aparece como propietaria del vehículo de placas IIV028. Como quiera que no se encuentra escrito alguno de la Secretaría de Tránsito de Cali, manifestando el motivo por el cual se cambió el propietario de dicho automotor, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la *FISCALIA GENERAL DE LA NACION*, para que informe a este Despacho Judicial, las razones por las cuales dicha entidad adquirió y registró la propiedad del vehículo de placas **IIV028**, siendo propietario antecesor el señor Cristhian Alberto Cobo Tamayo, toda vez que por oficio No.0157 del 30 de enero de 2019, el bien se encontraba embargado por orden del *Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali*.

2.- OFICIAR a la *SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, hoy MOVILIDAD*, para que informen el motivo por el cual se registró la venta del vehículo de placas IIV028, toda vez que el mismo se encontraba embargado por orden judicial emanada del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269f5b00a00aa4ea25634744f5c9c9a808f6578b84440c3458ef32e67f07eb69**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2020-00343-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Marco Antonio Londoño Varón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00605

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando un capital e intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley.

Por otra parte, solicita la apodera judicial de la parte actora, la entrega de depósitos judiciales. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 13 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00
FECHA DE INICIO	5-jun-20
FECHA DE CORTE	13-feb-23
TOTAL MORA	\$ 5.576.053
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 1.399.147
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 14.975.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 296.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 459.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 623.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 164.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 785.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 945.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.101.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.257.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.414.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 157.600,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.570.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.725.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.880.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.034.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.189.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.344.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.498.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.652.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 153.600,00



nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.807.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.964.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.122.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.285.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.450.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 164.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.620.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.794.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 174.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.974.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 180.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.161.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.356.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.400,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.560.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.772.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.993.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 220.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.227.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.400,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.470.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.200,00
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.713.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.386,67
mar-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.713.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, identificada con NIT. No.900223556-5,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002831479	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 224.876,00
469030002831480	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 224.457,00
469030002831481	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 240.231,00
469030002831482	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 238.251,00
469030002831483	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 228.367,00
469030002831484	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 234.598,00
469030002831485	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 249.101,00
469030002831486	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 222.194,00
469030002831487	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 221.365,00
469030002831488	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 221.365,00
469030002831492	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 255.894,00
469030002831493	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 7.000,00
469030002831495	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 352.736,00
469030002831497	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 291.407,00
469030002831499	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 574.842,00
469030002831501	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 291.407,00
469030002858889	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 317.910,00
469030002872356	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 418.884,00
469030002882845	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 241.219,00

\$ 5.056.104,00



4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
consulta.juridica.co@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ee9a9461ade7e7d28eef3948ecb15f0a4524e4e0cef18ca0f8a3eece6fb278**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2021-00007-00
Demandante: RF Encore
Demandado: Pablo Andrés Monroy Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00203

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d17b00adb32c0e826bff6e3a26c3337524a6a93ad40f1c35c90e59a5b4e088**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

228

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2021-00409-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Nubia Emperatriz Hurtado Martínez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00607

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita su terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1519 del 31 de agosto de 2021, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-929807, 370-929912 y 370-929861, de propiedad de los demandados ANTONIO JOSE HURTADO COPETE, identificado con c. de c. No. 16.467.772, NUBIA EMPERATRIZ HURTADO MARTINEZ, identificada con c. de c. No. 31.835.536 y EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ, identificada con c. de c. No. 1.130.592.197, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido el término de la ejecutoria, regresen las actuaciones a despacho, para definir lo que en derecho corresponda, respecto de la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561d975caa8f4d4199cc7760415a6eab8703136a056f777c8090ec22b55320ae**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

270

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2022-00354-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Javier Prado Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00177

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado Once Civil del Circuito de Cali*, comunicando sobre el resultado de nuestra solicitud de remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el *Juzgado Once Civil del Circuito de Cali*, en el que informa que la solicitud de remanentes sí surte los efectos legales y será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd36fbcbe9f54eaf0601c0c969c681f857a12eacf65801738e91510d752290d**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2014-00506-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Cesionario: Serlefin BP&O Serlefin S.A.S.
Demandado: Olga Patricia Barrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00178

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por TrasUnion.
Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por TRANSUNION, en el que anexa el reporte de los productos financieros que posee la demandada *OLGA PATRICIA BARRERA FRANCO*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6018ec447756dc63c949cf67f384894158fcc678bfaec616c3d66ba5a4263df**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2014-01014-00
Demandante: Bertha Helina Mesa Valdés
Demandado: Remansos de Paz Funerales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00179

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la gerencia Customer del banco Colpatría. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la gerencia *Customer del Banco Colpatría*, en el que comunica que se efectuó un depósito a favor de la cuenta del señor *EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO*. Adjunta extracto bancario del mes de julio de 2018.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9265c82fcc8200d3da6d5106894c1a7165ef2a5da3cb6e6ab4f66660b20675**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2019-00219-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Alberto Saldarriaga Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00608

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$33.304.337, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 454047424, y por la suma de \$ 3.810.102, por la obligación contenida en el pagaré No. 357566046, hasta el 31 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4225dc91e7d47415f6c7f9598b29c9c5d433ad3485cbba60f73cdac2e7162acc**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2019-00796-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Ivone Potes Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00609

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando un capital e intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 13 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.836.296,00
FECHA DE INICIO	2-ago-19
FECHA DE CORTE	13-feb-23
TOTAL MORA	\$ 18.038.070
SALDO CAPITAL	\$ 19.836.296
DEUDA TOTAL	\$ 37.874.366

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 820.693,68	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 424.496,73
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.241.223,16	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 420.529,48
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.659.769,01	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 418.545,85
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.076.331,22	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 416.562,22
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.490.909,81	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 414.578,59
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.911.439,28	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 420.529,48
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.329.985,13	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 418.545,85
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.742.580,09	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 412.594,96
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.145.256,89	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 402.676,81
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.545.950,07	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 400.693,18
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.946.643,25	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 400.693,18
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.351.303,69	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 404.660,44
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.757.947,76	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 406.644,07
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.158.640,94	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 400.693,18
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.555.366,86	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 396.725,92
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.944.158,26	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 388.791,40
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.328.982,40	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 384.824,14
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.719.757,43	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 390.775,03
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.106.565,21	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 386.807,77
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.491.389,35	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 384.824,14



may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.874.229,86	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 382.840,51
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.257.070,37	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 382.840,51
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.639.910,89	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 382.840,51
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.024.735,03	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 384.824,14
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.407.575,54	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 382.840,51
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.788.432,42	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 380.856,88
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.173.256,57	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 384.824,14
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.562.047,97	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 388.791,40
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.954.806,63	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 392.758,66
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.359.467,07	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 404.660,44
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.768.094,77	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 408.627,70
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.188.624,24	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 420.529,48
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 13.621.055,49	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 432.431,25
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.067.372,15	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 446.316,66
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 14.531.541,48	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 464.169,33
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 15.013.563,47	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 482.021,99
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 15.519.389,02	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 505.825,55
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.045.050,86	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 525.661,84
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 16.592.532,63	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 547.481,77
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 17.173.736,11	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 581.203,47
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 17.776.759,51	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 603.023,40
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 18.379.782,90	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 261.310,14
mar-23	28,84	43,26	3,04			\$ 18.379.782,90	\$ 0,00	\$ 19.836.296,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7aac4e71e0187f8620815c4b28c33d962bbceb5b7695827210576b346100b9**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2020-00345-00
Demandante: Banco W S. A.
Demandado: Lilia Edilma Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000579

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa de la solicitud de remanentes. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a dar trámite a la cesión de derechos, se requiere a la representante legal para asuntos judiciales del *Banco W S.A.*, que acredite a través del certificado o del poder su representación como cedente de dicha entidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e072a0cc603385a48236de142fdb69ff8abb8413a6b1e96e2e864d362f362c2**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00207-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal
Demandado: Carlos Alberto Ardila Lasprilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00610

Ha pasado el presente proceso, en el que se evidencia que el juzgado de origen procedió con la conversión de depósitos judiciales solicitada y la parte ejecutante ha solicitado su entrega. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, la parte interesada no ha procedido con la correspondiente liquidación del crédito, pese a haber sido requerida en el Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: PREVIO a pronunciarse de fondo sobre la entrega de depósitos judiciales solicitados por la parte actora, requerir a su apoderada a fin de que aporte una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf84bc6b25e258bc1562ea64e1ec14e7d9a649db427aab12e8ab2ede9a883fb**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

298

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00260-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Andrey Felipe Ramírez Botina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00204

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fa36882b7ff0164eaa967d5e5e63d21f0ddfb73620fc7568a93d2ce7746caf**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2016-00031-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Sandra Johana Ocampo Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00180

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la **Caja de Compensación Compensar**. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado la **Caja de Compensación Compensar**, en el que comunica la dirección y ciudad de residencia de la demanda **SANDRA JHOANA OCAMPO QUINTERO**, Cra. 1 A # 20/58, de la ciudad de Tuluá Valle.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1605209bf0ca4510c5527801f532a7bd1c8c6928e3d1df0eb44f7d62ee91cea**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2018-00663-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Duly Bibiana Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00189

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado **HUMBERTO SANTANDER PELAEZ**, identificado con C.C. No.16.653.212 y T.P. I No. 36.052 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3c77e22d2f664e927d3dbd2caa5ae7a6a95f97e1715417739537419a7c1105**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2021-00014-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Alfonso Paz Tenorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00205

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6dfa2e44f8f51cef9693db082de6e7a92cbf176eab1faea81ed4a4234ff5da**

Documento generado en 13/02/2023 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2021-00578-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Julián Alberto Ayala Cuero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00611

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando un capital e intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 14 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.765.519,00
FECHA DE INICIO	9-jun-21
FECHA DE CORTE	14-feb-23
TOTAL MORA	\$ 2.635.976
TOTAL INTERES PLAZO	\$369.659
SALDO CAPITAL	\$ 5.765.519
DEUDA TOTAL	\$ 8.771.154

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 189.166,68	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 111.274,52
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 301.017,75	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 111.851,07
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 412.292,26	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 111.274,52
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 522.990,23	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 110.697,96
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 634.841,30	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 111.851,07
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 747.845,47	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 113.004,17
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 862.002,74	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 114.157,28
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 979.619,33	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 117.616,59
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.098.389,02	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 118.769,69
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.220.618,03	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 122.229,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.346.306,34	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 125.688,31
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.476.030,52	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 129.724,18
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.610.943,66	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 134.913,14
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.751.045,77	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 140.102,11
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.898.066,51	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 147.020,73
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.050.852,76	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 152.786,25
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.209.981,09	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 159.128,32
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.378.910,79	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 168.929,71
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.554.182,57	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 175.271,78
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.729.454,35	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 81.793,50



mar-23	28,84	43,26	3,04		\$ 2.729.454,35	\$ 0,00	\$ 5.765.519,00		\$ 0,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	--	-----------------	---------	-----------------	--	---------	---------

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.343.079,00
FECHA DE INICIO	9-jun-21
FECHA DE CORTE	14-feb-23
TOTAL MORA	\$ 4.271.625
TOTAL INTERES PLAZO	\$465.898
SALDO CAPITAL	\$ 9.343.079
DEUDA TOTAL	\$ 14.080.602

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 306.546,42	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 180.321,42
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 487.802,16	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 181.255,73
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 668.123,58	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 180.321,42
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 847.510,70	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 179.387,12
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.028.766,43	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 181.255,73
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.211.890,78	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 183.124,35
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.396.883,74	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 184.992,96
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.587.482,56	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 190.598,81
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.779.949,98	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 192.467,43
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.978.023,26	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 198.073,27
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.181.702,38	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 203.679,12
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.391.921,66	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 210.219,28
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.610.549,71	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 218.628,05
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.837.586,53	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 227.036,82
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.075.835,04	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 238.248,51
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.323.426,63	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 247.591,59
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.581.295,61	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 257.868,98
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.855.047,83	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 273.752,21
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.139.077,43	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 284.029,60
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.423.107,03	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 132.547,15
mar-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.423.107,03	\$ 0,00	\$ 9.343.079,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c971c65b840f78e1a0b8565612caeb5a790d3fb6a0ad8ab741ff815aa046b3b8**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2009-00055-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Sociedad Urano Electrónica Ltda.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.00580

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la entidad demandada *SOCIEDAD URANO ELECTRONICA LTDA.*, identificada con NIT No.800.128.850-7 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali**, instaurado por Bancolombia S.A., con radicado **007-2008-00264-00**. Límitese el embargo a la suma de \$45.800.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, en el que informa que se procedió a la acumulación de procesos advirtiendo que frente a la medida cautelar existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279b58ec399eaf42cdf69d0e698ae8a908729817f96bccd8eb482bda725f077f**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

268

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2015-01069-00
Demandante: Central de Inversiones cesionario de ISS
Cesionario: Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.
Cesionaria: Milvia Lenid Colonia Valencia
Demandado: Bertha Lucia Mesías Galindo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.00181

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por la apoderada del actor aportando auto interlocutorio proveniente del *Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali*. Como quiera que no allega el auto mencionado, se oficiará a dicho Despacho para que informe el estado actual del proceso liquidatorio, Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al *Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de que informe a esta Unidad Judicial sobre el trámite de liquidación derivado del régimen de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE* propuesta por la señora BERTHA LUCIA MESIAS GALINDO, identificada con c.c. No. 31.288.270.

2.- REQUERIR a la Conciliadora MARGOT MUÑOZ ILES, del *Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol*, para que aporte al presente proceso, el acta de la audiencia del trámite de *Negociación de deudas de Insolvencia Persona Natural no Comerciante* que adelanta la señora BERTHA LUCIA MESIAS GALINDO, identificada con c.c. No.31.288.270. Lo anterior en vista de que el proceso se encuentra suspendido desde febrero de 2020. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a61a0cb3fe2db0333e22f8b610cf9f967b69b8c1a902518afe97a11d81df0b**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00544-00
Demandante: RCI Colombia Cía. de Financiamiento
Demandado: David Alejandro Peláez Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00581

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito aportado por la apoderada del actor. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor informando sobre la medida de embargo del vehículo de placas **QHA367**, que aparece registrado en la **Secretaría de Tránsito de Municipal de Barranquilla**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb331305d74fc6aecb907e78217887ad7dac94e350069a8b5d90dfd14486b036**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2016-00396-00
Demandante: Electroventas S.A.S
Demandado: María del Socorro Moreno Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00190

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2b8bb6efad8886d229c6063b57a6783c0fab4295568e37a7461584e83f9a3e**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2016-00669-00
Demandante: Banco Finandina S.A. **NIT.860.051.894-6**
Demandado: María Consuelo Cardona Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00582

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los derechos (reales y personales) que ostente la demandada *MARIA CONSUELO CARDONA RAMIREZ*, identificada con c.c. No.24.931.713 sobre dinero en efectivo, CDTS., cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en el **BANCO POPULAR S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$3.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC,

lrt



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: memoriales@cobranza.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8c8442deeb5394d1074f8903dc968f9824f1c1a2c17c8bc9aa028b7a60c743**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

280

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2019-00104-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Sociedad Mundo Cuero Ospina y Cía. S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00182

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando que renuncia al poder otorgado. Asimismo, la entidad subrogataria aporta los certificados de cámara de comercio de las entidades cedente y cesionaria. Como quiera que la apoderada de la entidad cesionaria que firma la cesión no se encuentra inscrita en dicho certificado, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Desatender** el escrito de medida cautelar allegado por la apoderada del actor, toda vez que se encuentra glosada en el proceso una solicitud de renuncia al poder otorgado por Bancolombia.
- 2.- REQUERIR nuevamente a la persona que funge como apoderada general y firmante de la entidad cesionaria abogada *DIANA JUDITH GUZMAN ROSERO*, para que aporte el certificado que acredite su representación en dicha entidad.
- 3.- Una vez se subsane en debida forma el requerimiento anterior se reconocerá personería al abogado Álvaro Jiménez Fernández.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fca0b5c3e8cfe7a700e145e4df6cfe94087bec77d6c96728c646e43ea76530**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

127

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2019-00819-00
Demandante: Finesa S.A.**NIT.805.012.610-5**
Demandado: Juan Camilo Ocampo Castilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00582

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT, tenga o llegare a tener la parte demandada **JUAN CAMILO OCAMPO CASTILLA**, identificado con c.c. No.1.144.060.839 en las siguientes entidades, **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION**. Límitese la medida hasta la suma de **\$42.000.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de

lrt



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e067cde56bd99a8c447039b5996d77cc9e1d3a94dfb7906261b1f3121873008**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

28

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2021-00381-00
Demandante: Julián Soto
Demandado: Juan Isidro Perlaza Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00612

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita su terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 2343 del 01 de junio de 2021, que comunicó el embargo y secuestro previo de los dineros que a cualquier título posea el demandado, señor JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS, identificado con c. de c. No. 16.465.744, dirigido a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO BCSC, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO

CORBANCA, , BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK, BANCO DE LA MUJER

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido el término de la ejecutoria, regresen las actuaciones a despacho, para definir lo que en derecho corresponda, respecto de la devolución de depósitos judiciales en favor de la parte demandada. **Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa4447e57b259f008a5c630fa1df6ddb8cf21c6b8b16214a33ee0d7212f64**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00228-00
Demandante: Reencafe S.A.S.
Demandado: Luis Rodrigo Girón Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00613

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$10.295.582, hasta el 11 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cadd7a723933c6fbc9024dd4e0bd4daf34953b55217e104b9bb27a663a6d93d**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2021-00454-00
Demandante: Contacto Textil S.A.
Demandado: Pedro Bolaños Cifuentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00183

Al Despacho el presente proceso con devolución del despacho comisorio sin diligenciar. Como quiera que es relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por el *Juzgado 36 Civil Municipal de Cali*, toda vez que la apoderada del actor informó que desistió de la medida de secuestro del establecimiento de comercio, dado que desde el año 2020 no se renueva su matrícula mercantil.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b77f7ea7617238fbc46427b2230097fec088ba4ec74f2b74fd749c6cec5b60**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2020-00456-00
Demandante: Banco Falabella S.A
Demandado: María del Pilar Castillo Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00191

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befbdae08e8b6c13b4494933da859084ff294d28d1e13ade53f5be16452a4bec**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

31

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2021-00221-00
Demandante: Eleana Rioja
Demandado: Myriam Girón de Varón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00583

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1º. COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-181110 registrado en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 3 No.65 A-14 Apto.101 Edificio los Pinos de esta ciudad, propiedad de la demandada **MYRIAM CECILIA GIRON DE VARON**, identificada con c.c. No.29.077.615

2º- Se faculta al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3º- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del respectivo despacho comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º- APODERAD@: **JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ**, identificado con c. de c. No.14.888.564, T.P. No.72.894 del C.S. de la J. correo electrónico: juanfernandogomezchavez@outlook.com, – Tel. 602-6534000

lrt



Radicación: 760014003-023-2021-00221-00
Demandante: Eleana Rioja
Demandado: Myriam Girón de Varón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00583

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7b10f81cad49da01248c79d2c9d3991f10682ff66a8a0b24d62081ac8f5c2**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

8

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2020-00462-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Agustina Urquiza Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00613

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cadb136bc1ac935e33c3a602a24f8e2eebd886d18f1c5073c8cb675d6f392c**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2020-00619-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: San Galeño Catering y Eventos y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00184

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33cedef1e1826e3e57097a4f689208b10a4da4c1b76a226b7c7db05a95fd638**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2020-00332-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: María Teresa Mendoza Tarquino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00614

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que informa sobre el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito entre las partes y solicita la entrega de unos depósitos judiciales. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que informa sobre el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL*, con NIT 900245111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002827857	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 535.886,00
469030002837973	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 535.886,00
469030002850569	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 643.064,00
469030002867470	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 643.064,00
469030002877458	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 727.453,00

\$ 3.085.353,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com

4.- OFICIAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Líbrese por secretaría el correspondiente oficio.



Radicación: 760014003-025-2020-00332-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: María Teresa Mendoza Tarquino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00614

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc17e0958aeaed3ede07f464fcc3050772235b952087f2275655d77c252f3e2**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2020-00595-00
Demandante: RF Encore
Demandado: Jorge Andrés Gómez Otero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00192

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e3c1db46291fe6e208b63f4a712a96faed6c5132baf108a8bc0797dfe923a6**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00596-00
Demandante: Reponer S.A
Demandado(s): Favio Edgar Gómez Briceño
Proceso: Ejecutivo con Título Prendario
Auto Interlocutorio: No.00614

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$7.990.130, hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b9730f5808b5640f2bd618833b59b31d15a67937eb5ec4c851a3560f10ee24**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

90

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2015-00148-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia **NIT.800.037.800-8**
Demandado: Esther Emilia Aguilera de Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00584

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT, tenga o llegare a tener la parte demandada **ESTHER EMILIA AGUILERA DE GIRALDO**, identificada con c.c. No.38.994.127 en las siguientes entidades, **BANCO ITAU**. Límitese la medida hasta la suma de **\$18.200.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae9c2a325e1eb9570d7dd6110c728577ee28a82d110fd523e2626ceb7220a0c**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

841

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de sus destinatarios. (arts. 317 y 461 C. G. del P.)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-00042-00
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00615

Advierte el Despacho que, en escrito que antecede, el operador de *Insolvencia abogado Elkin José López Zuleta*, conciliador del *CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO*, previamente notificó sobre el acta del acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la demandada señora *ANGELICA LOPEZ GODOY*, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida en dicho acuerdo, razón por la cual acordaron los acreedores levantar todas las medidas cautelares que recayeren sobre los bienes de la deudora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el levantamiento de la medida del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-190637, sobre el cual existe también igual petición allegada por el tercero afectado, *BOLIVAR PINILLO VIAFARA*, quien a su vez formuló incidente para tales efectos. En consecuencia, y en prevalencia de los principios de celeridad, economía procesal y la voluntad de las partes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la ejecutada, enviándose la providencia tanto a la parte demandada, como a la apoderada judicial del tercero incidentalista y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. La orden a cancelar y que deberá comunicarse a la demandada, tercero incidentante y demás destinatarios, es:

a.) oficio No.1502 del 15 de mayo de 2018, que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-190637, de propiedad de la demandada ANGELICA LOPEZ GODOY, identificada con c. de c. No.29.127.556, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.



2. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd837d49a20bca702f0b8423c8b25c717374b127cdf7bc430408ea90709975b**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: **INCIDENTE DE DESEMBARGO**
Radicación: 760014003-027-2018-00042-00
Solicitante: Bolívar Pinillo Viáfara
Incidentado: José Carlos Renza Rojas
Auto Interlocutorio: N°.0616

Procede el Despacho en ejercicio del control oficioso de legalidad a emitir pronunciamiento respecto de la audiencia programada para el día **22 de febrero de 2023** en el presente tramite incidental, toda vez que, dentro del cuaderno principal, se ha procedido con la ordenación del levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No.370-190637, en virtud del acuerdo de pago de fecha 21 de octubre de 2022, celebrado entre la deudora y los acreedores ante el *CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO*. En vista de lo anterior, y teniendo como base para adoptar esta decisión los principios de celeridad, economía procesal y voluntad de las partes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: *Cancelar*, por sustracción de materia, la audiencia programada para el *22 de febrero de 2023*, en la cual se practicarían pruebas para definir sobre el desembargo y secuestro del bien inmueble arriba referido. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6059e68a20fb9cf5a83a54423d1d587491f81451d760923133fff57a20bafc**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

843

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-00042-00
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00617

Advierte el Despacho que se encuentra pendiente la entrega de depósitos judiciales en favor del apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por aceptación del trámite de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C. G. del P. - Ley 1564 del 2012 -, en concordancia con el *ACUERDO DE PAGO* de fecha 21 de octubre de 2022, en su inciso 5 del numeral 2, celebrado en el *Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico*. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del apoderado judicial de la parte *demandada*, *FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA*, identificado con c. de c. No. 94.384.673

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396221	14636325	RENZA ROJAS JOSE CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 94.835,00
469030002684266	14636325	JOSE RENZA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 1.827.330,54
469030002805718	14636325	JOSE RENZA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 8.096.080,02

\$ 10.018.245,56

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico: fabioortegaabogado@gmail.com

3.- *DISPONER* que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda con el envío de los oficios comunicando el levantamiento de medida según el Numeral 3 del Auto Interlocutorio No.4666 del 14 de diciembre de 2022.

DM



4.- AGREGAR para que obre, conste y sea del conocimiento de las partes, el Oficio allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa sobre el levantamiento de la medida cautelar de remantes decretada dentro del presente proceso.

5.- *MANTENER LA SUSPENSIÓN* decretada en el auto No.2656 del 3 de agosto de 2022, al tenor del artículo 555 del C. G. del P., hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y conforme lo convenido entre deudora y acreedores.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffda8cab553696dc0d7d4daae057732a78cc586163cd06c323841fc5dae7e16b**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2020-00553-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Iván Darío Gómez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00193

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a3620e07e9f6305392671952010684bda29115d8f2fb839e227ad09973c0a0**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

312

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2013-00008-00
Demandante: Promedico.
Demandado: Jesús David García Ramírez y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: No.00618

Ha pasado el presente proceso, con escrito allegado por la parte actora, solicitando se fije fecha para remate y se requiera al secuestre. El Juzgado, previo control de legalidad encuentra que el avalúo del bien mueble que se pretende subastar, fue aprobado mediante Auto No. 3718, del 12 de septiembre de 2018, encontrándose a la fecha desactualizado. Por otra parte, estima el despacho necesario y procedente requerir al secuestre del vehículo, a fin de que informe al Despacho el estado actual del mismo. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de señalar fecha para remate, por cuanto el avalúo del bien mueble de propiedad del demandado se encuentra desactualizado.
- 2.- Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien mueble vehículo de placas KIP-117, a fin de que presente un informe pormenorizado de su gestión y estado del mismo, so pena de que el juzgado, proceda de oficio como en derecho corresponde con su relevo, sin perjuicio de las responsabilidades. Así mismo deberá la requerida actualizar su dirección de trabajo y correo electrónico.
- 3.- INSTAR a la peticionaria para que, en aplicación de su deber de colaboración con la Administración de Justicia, adelante las gestiones ante la secuestre antes indicada, para que responda a los requerimientos de este Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570c30b07aa5a01cdc93a47815d9b8680ce07ea53b9a1fc460b4cf0df393e665**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2019-00356-00
Demandante: Coopsurgiendo
Demandado: Edgar Gonzalo Cortes Cabezas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00586

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd279e098cd4f24f34c8fb8bca965275ba5a85dc066b7cc4656f7d47989befc**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2020-00405-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Erika Korner Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00587

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a132f667c5d0ed4da6d8c9e659cbcf2b18bc997d26b7c581a8a5d38950e3d08**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2021-00582-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Mario Ferney Arcila Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00588

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb508d1a45a868f3561340f0334c57a9dce71888e66e9921855f7d95986b8f**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2011-00560-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente
Demandado: Aleyda Mary Velásquez Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular (acumulada 1)
Auto Interlocutorio: No.00619

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0803a2ff5087d0d297e64e3194e2f4544f8d2d4f31064336e8dc788b9e554b1f**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2020-00342-00
Demandante: Cesar Augusto Sepúlveda Morales
Demandado: Jhon Jairo Vallaci García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00620

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el endosatario en procuración de la parte demandante, en el que solicita la entrega de unos depósitos judiciales. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES*, identificado con c. de c. No.2.680.691

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002844999	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 167.648,00
469030002845000	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 335.296,00
469030002845001	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 335.296,00
469030002845002	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 335.296,00
469030002845003	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 335.296,00
469030002845004	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 335.296,00
469030002845005	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 335.296,00
469030002845006	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 335.296,00
469030002845007	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 335.296,00
469030002845008	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 89.412,00
469030002845009	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 346.056,00
469030002845010	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 346.056,00
469030002845011	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 346.056,00
469030002845012	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 346.056,00
469030002845013	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 346.056,00
469030002845014	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 346.056,00
469030002845015	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 346.056,00
469030002845016	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 346.056,00
469030002845017	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 346.056,00
469030002845018	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 346.056,00
469030002856242	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 346.056,00
469030002871848	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 92.281,00
469030002882016	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 385.698,00



\$ 7.224.023,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cesaron30@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a919d63ef29f88add20ad3285bc04012f7be3cb5e8e6938a7f8fff8718adbb24**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

271

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2011-00845-00
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado: Luis Carlos Cárdenas Álvarez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.00625

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJASE COMO NUEVA FECHA**, el día **12 de abril de 2023** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso:

Matricula inmobiliaria No. 378-161047

Descripción y Ubicación: 1.- Lote No.3, con construcción y anexidades, ubicado en la Carrera. 8 No.9-09 B/ María Auxiliadora del corregimiento de Villa Gorgona – Candelaria Valle –.

Secuestrado por: Rubén Darío González Chávez, ubicado en la carrera 24 A No. 19-63. Barrio Recreo del municipio de Palmira – Valle.

Avaluó: \$57.862.500 (aprobado mediante Auto No.1785 del 08 de junio de 2022)

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo del respectivo inmueble** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el



remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4113a88fe2015fc2e6ffa6c92fe7671f071ae8168a341301794302396554cb6**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2016-00057-00
Demandante: Coop. Multi. de Crédito Soli - Coopcresol.
Demandado: Heber Loaiza Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular - ACUMULADA
Auto interlocutorio: No.00621

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la demanda acumulada, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, por intermedio de su apoderado *JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA*, identificado con c. de c. No.16.747.521, facultado para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002804133	9002932688	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 928.622,00
469030002815183	9002932688	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 928.622,00
469030002827550	9002932688	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 928.622,00
469030002837663	9002932688	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 928.622,00
469030002850242	9002932688	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 928.622,00
469030002867155	9002932688	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 928.622,00
469030002877137	9002932688	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 1.050.473,00

\$6.622.205,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf42d9fc82a1a367d17a16cc544159a98252b1e0161e593f6f01b7227c12178**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2016-00057-00
Demandante: Coop. Multi. De Crédito Soli - Coopresol.
Demandado: Heber Loaiza Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular - PRINCIPAL
Auto interlocutorio: No.00622

Advierte el Despacho, en ejercicio del control oficioso de legalidad a revisar las actuaciones dentro del proceso, encontrando que se encuentra pendiente el pago del excedente de las costas por la suma de \$862.654, toda vez que, mediante Auto Interlocutorio No.2431 del 15 de septiembre de 2021, se pagaron dineros hasta alcanzar el total de la obligación. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que existen dineros disponibles para cubrir el saldo de las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002792315	9002932688	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 928.622.00

- a) \$ 862.654
- b) \$ 65.968

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$862.654 a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, *JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA*, identificado con c. de c. No. 16.747.521, quien cuenta con la expresa facultad de recibir.

2.- **DECRETAR** la terminación del **proceso principal** por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.



3.- **ABSTENERSE** de levantar las medidas cautelares, toda vez que existe una demanda acumulada en curso.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución principal, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfad3d31229338f798ed4c4aa556b46dfbe1708c79084b5338e277d2d21955c**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

246

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2019-00976-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Lucía Marina Márquez de Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00589

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db18515b78caf317a9b54231ce83601f36e1d44721c114fdb0b68d9fe19fe6b**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2019-00816-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Nadia Vanessa Catacora Villegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00623

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4103ffbbfafe036ba0574405ebd4787ecd8323f81aacc1b015e58b0ede6a328e**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2021-00551-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Luis Carlos Cortes Perlaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00184

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324cf2071952b99f0f66332d06950ea29faa0ff1f7aa6a9849aa614df0de9cb6**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

118

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2022-00464-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gloria Rocío Idárraga Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00624

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por transacción de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1825 del 02 de septiembre de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada señora GLORIA ROCIO

IDARRAGA BETANCOUR, identificada con c. de c. No. 42.004.266, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA.

b.) El oficio No. 1826 del 02 de septiembre de 2022, que comunicó el embargo de los derechos que sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-24702 le correspondan a la demandada señora GLORIA ROCIO IDARRAGA BETANCOUR, identificada con c. de c. No.42.004.266, dirigido a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DOS QUEBRADAS - RISARALDA.

c.) El oficio No. 1828 del 02 de septiembre de 2022, que comunicó el embargo de los derechos que sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 294- 45524le correspondan a la demandada señora GLORIA ROCIO IDARRAGA BETANCOUR, identificada con c. de c. No. 42.004.266, dirigido a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a6cb26f370a5b10be51aed50823e85919ea66d3a7d4d8b80b15de53984929a**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2013-00714-00
Demandante: Murgueitio Inmuebles S.A.S.
Demandado: Norma Cecilia Hidalgo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00590

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa de la solicitud de remanentes. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior remitido por el ***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que la solicitud de remanentes sí surte los efectos legales por ser la primera solicitud de esa naturaleza.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe48ac13d06ad9c362fab10bc7807060f853007979c5e3f3d4c2c984406003e**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2012-00857-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Cesionario: Refinancia S.A.S
Demandado: David Zuluaga Barona y Otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.00591

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la *Sociedad ALMALCO S.A.S.*, en el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas placas **KIO209**, tipo Automóvil, liquidado conforme a la tarifa del *Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca-Dirección de Administración Judicial*, el cual fue decomisado el 14 de junio de 2013, y solicita se ordene el pago del bodegaje. En consecuencia, y en atención al pedimento, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: INCORPORAR al expediente el aludido memorial, contentivo del balance mensual del vehículo de placas **KIO209**, inmovilizado en el referido **PARQUEADERO** por orden judicial, desde el 14 de junio de 2013, que a la fecha del corte presenta un saldo de **\$34.840.789** de pesos. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

Ahora, en cuanto a lo pretendido por el memorialista en el sentido de que se ordene el pago de costos de servicios, debe significársele que no es este el estadio procesal para su objetivo, pues con base en la argumentación legal del pedimento, resulta entendible que el pago y en principio a cargo del extremo *demandante*, correspondería al valor liquidado desde la fecha de ingreso del vehículo al parqueadero, hasta la fecha en que se practicó la diligencia de secuestro. Luego a partir de ese momento la cuenta deberá reportarse con cargo a las costas procesales. De tal manera será deber del interesado reportar la correspondiente liquidación parcial y si a bien lo tiene trasladarla a la parte demandante para su pago y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el numeral 5 del *Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura*, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la *Ley 769 de 2002*, cuyo tenor literal, indica: “**El Juzgado, Despacho**

lrt



del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da967f082f0f5cbd2f19c98c648087c9c0b483351e25c02969e7157f40df815d**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

270

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2018-00119-00
Demandante: Finesa S.A. **NIT. 805.0126.610-5**
Demandado: Fabio Antonio Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00592

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT, tenga o llegare a tener la parte demandada **FABIO ANTONIO RODRIGUEZ LEON** identificado con c.c. No.93.378.892 en las siguientes entidades, **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION**. Límitese la medida hasta la suma de **\$77.000.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c976b46fb436b6d476afacd6281536ea21629e00553259acc4a33660f33a179a**

Documento generado en 10/02/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2020-00329-00
Demandante: Banco Unión.
Demandado: Diego Sierra Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00195

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3167daefd0ddfae61e99775011030a34db8f8f9bc9c70f90b30bf3c43b695d97**

Documento generado en 11/02/2023 08:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>